

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.295

Miércoles 6 de Julio de 2022

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2152633

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

EJECUTA ACUERDO SOBRE REGULACIÓN DE LA FRANJA TELEVISIVA DEL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL DE SALIDA

(Resolución)

Núm. 479.- Santiago, 4 de julio de 2022.

Vistos:

- I. Lo dispuesto en los artículos 131, 142 y 143 de la Constitución Política de la República;
- II. Lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;
- III. Lo dispuesto en la Ley N° 18.838;
- IV. Lo dispuesto en el decreto supremo exento N° 2.078, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 4 de julio de 2022, publicado con la misma fecha en el Diario Oficial, que "Convoca a Plebiscito Nacional Constitucional para la fecha que indica";
- V. Los oficios ordinarios N° 2233 de fecha 24 de junio de 2022, N° 2201 de 20 de junio de 2022 y N° 2196 de 20 de junio de 2022, todos del Director del Servicio Electoral;
- VI. El acuerdo del Consejo Nacional de Televisión adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2022; y

Considerando:

1. Que, el artículo 142 inciso 1° de la Constitución Política de la República dispone que "comunicada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por la Convención, éste deberá convocar dentro de los tres días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que el electorado apruebe o rechace la propuesta".
2. Que, consecuente con lo anterior, con fecha 4 de julio de 2022 se dictó y publicó en el Diario Oficial el decreto supremo exento N° 2.078, que "Convoca a Plebiscito Nacional Constitucional" para el día 4 de septiembre de 2022.
3. Que, el artículo 143 de la Constitución Política de la República establece que "Al plebiscito constitucional le será aplicable lo dispuesto en los incisos cuarto a sexto del artículo 130".
4. Que, el artículo 130 inciso 4° de la Constitución Política de la República señala que "A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 1 de enero de 2020: a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo V, Párrafo VI, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e incisos segundo a cuarto del artículo 33, Párrafo VII, VIII, IX, X y XI del Título I; Título II al X inclusive; Título XII y XIII (...)".
5. Que, el artículo 130 inciso 5° de la Constitución Política de la República dispone que "Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos

diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición".

6. Que, el artículo 32 inciso 7° del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios señala que "La propaganda señalada en los incisos anteriores deberá ser transmitida desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive".

7. Que, por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del jueves 23 de junio de 2022, el Consejo Nacional de Televisión aprobó las "Normas para la Franja Televisiva del Plebiscito de Salida".

Resuelvo:

PRIMERO: Cúmplase el acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión de fecha 23 de junio de 2022, que aprobó las "Normas para la Franja Televisiva del Plebiscito de Salida", y cuyo tenor literal es el siguiente:

NORMAS PARA LA FRANJA TELEVISIVA DEL PLEBISCITO DE SALIDA

Artículo 1.- Definición.

Para el Plebiscito Constitucional, la propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción será de treinta minutos diarios, conforme lo disponen los artículos 130 y 143 de la Constitución Política de la República.

Esta forma de propaganda electoral, deberá dar expresión a las dos opciones contempladas en el Plebiscito Constitucional, respetando una estricta igualdad de promoción entre ellas. Cada opción plebiscitada tendrá asignado un tiempo de quince minutos diarios.

Artículo 2.- Periodo de transmisión.

Esta propaganda electoral se transmitirá entre los días 5 de agosto y 1 de septiembre de 2022, ambos días inclusive, en dos bloques de quince minutos cada uno, en los términos señalados en el artículo 7, transmitiéndose propaganda de las dos opciones en cada uno de los bloques.

Artículo 3.- Participantes.

Podrán hacer propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción respecto del Plebiscito Constitucional: a) Los partidos políticos legalmente constituidos con representación en la Cámara de Diputadas y Diputados; b) Organizaciones de la sociedad civil; y c) Comunidades y asociaciones de los pueblos indígenas.

Para estos efectos, se considerará como partido político legalmente constituido aquel que tuviera dicha calidad ante el Servicio Electoral a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. Los partidos políticos que cumplan estos requisitos, y estén interesados en hacer propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción respecto del Plebiscito Constitucional, deberán manifestar dicho interés mediante comunicación escrita y firmada por el representante legal del partido respectivo dirigida al correo electrónico franja2022@cntv.cl, indicando expresamente la opción u opciones del Plebiscito que se apoyará(n), dentro del plazo de 10 días corridos desde el inicio de la vigencia del presente Acuerdo.

Las organizaciones de la sociedad civil o las comunidades o asociaciones de pueblos indígenas que deseen efectuar propaganda en la franja electoral para el Plebiscito Constitucional,

deberán manifestar esa intención mediante comunicación escrita y firmada por el representante de dicha entidad, dirigida al correo electrónico franja2022@cntv.cl, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, señalando la opción que apoyarán, si formarán o no un comando y, en la afirmativa, quiénes lo compondrán, adjuntando, además, copia simple del Certificado de Inscripción en el Registro que al efecto lleva el Servicio Electoral, del que da cuenta la resolución O-431 de dicha entidad, publicada en el Diario Oficial el 22 de junio del presente año, denominada: "Ejecuta Acuerdo del Consejo Directivo que Establece Instrucciones sobre Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, Partidos Políticos y Parlamentarios Independientes para el Plebiscito Constitucional 2022".

Artículo 4.- Distribución del tiempo.

El tiempo total asignado a cada opción del Plebiscito, se dividirá en un 60% para los partidos políticos y un 40% para la sociedad civil. En este último caso, el tiempo asignado a la sociedad civil, se distribuirá en un 27% para organizaciones de la sociedad civil y un 13% para comunidades o asociaciones de pueblos indígenas.

Artículo 5.- Distribución del tiempo en cada segmento.

En el caso de los partidos políticos legalmente constituidos y con representación en la Cámara de Diputadas y Diputados, el tiempo será asignado dentro de cada opción plebiscitaria, en proporción a la votación obtenida por cada uno de ellos en la última elección de Diputados del año 2021.

En el caso de las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones y comunidades de los pueblos indígenas, el tiempo asignado dentro de cada opción será distribuido por el CNTV respetando el criterio de estricta igualdad entre aquellas que manifiesten su interés de hacer propaganda electoral en los términos establecidos en el artículo 3.

Artículo 6.- Formación de Comandos.

Tanto los partidos políticos como las organizaciones de la sociedad civil, comunidades y asociaciones de pueblos indígenas podrán organizar la propaganda en comandos o pactos que se establezcan al efecto, pudiendo acumular recíprocamente el tiempo que les pudiera corresponder, dentro de una misma opción de Plebiscito Constitucional. Esta organización se hará considerando la convergencia de valores y principios que apoyen la misma opción, respecto de la cual se hará propaganda electoral, y dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Tanto los partidos políticos como las organizaciones de la sociedad civil, y las comunidades y asociaciones de pueblos indígenas, informarán esta circunstancia al CNTV, mediante comunicación firmada por el representante de dicha entidad y dirigida al mismo correo electrónico franja2022@cntv.cl, individualizando los integrantes, al apoderado común, el nombre del comando, señalando la opción que defenderán y adjuntando copia del o de los Registros ante el Servicio Electoral, a que alude el artículo 3 inciso final.

En el caso de que no se presenten partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, comunidades o asociaciones indígenas interesadas en utilizar el tiempo asignado a cada segmento de propaganda o que éste fracase por cualquier causa, el tiempo que hubiera debido corresponderle acrecerá proporcionalmente a los inscritos, dentro de cada opción, primero, entre los que se presentaron en cada segmento, y luego, a falta de ellos, acrecerá a los restantes segmentos, también proporcionalmente.

Vencido el plazo de 10 días para declarar el interés de efectuar propaganda, el CNTV dictará una resolución mediante la cual asignará los tiempos que, en definitiva, correspondan a los interesados, pudiendo reconsiderar dentro de las 24 horas siguientes a la dictación de dicha resolución, cualquier dificultad que se formule por escrito, fundando el problema y acompañando al mismo todos los antecedentes de que se disponga. El CNTV será convocado a sesión extraordinaria para el día siguiente de formulada la presentación para decidir, breve y sumariamente, tales solicitudes. El mismo procedimiento breve y sumario se seguirá, ante cualquier dificultad que se genere durante la vigencia de la franja y que se formule por escrito.

Artículo 7.- Distribución general de tiempos por segmento.

En base a las reglas precedentes, la distribución del tiempo será la siguiente:

Opción "Apruebo"		
Tipo de Participante	Tiempo (minutos:segundos:cuadros)	Porcentaje del tiempo de la opción "Apruebo"
Comunidades o Asociaciones de pueblos indígenas	1:57:00	13%
Partidos Políticos con representación en la Cámara de Diputados	9:00:00	60%
Organizaciones de la sociedad civil	4:03:00	27%

Opción "Rechazo"		
Tipo de Participante	Tiempo (minutos:segundos:cuadros)	Porcentaje del tiempo de la opción "Rechazo"
Comunidades o Asociaciones de pueblos Indígenas	1:57:00	13%
Partidos Políticos con representación en la Cámara de Diputados	9:00:00	60%
Organizaciones de la sociedad civil	4:03:00	27%

Artículo 8.- División del tiempo de los partidos.

Un partido político podrá dividir su propaganda entre las dos opciones plebiscitadas, debiendo el representante legal señalar la forma en que se distribuirá, la que deberá ser en proporción al número de parlamentarios.

Artículo 9.- Responsabilidad por contenidos.

La responsabilidad por los contenidos que se emitan recaerá en el titular del material audiovisual respectivo.

Artículo 10.- Canal cabeza de cadena.

Televisión Nacional de Chile (TVN) actuará como canal cabeza de cadena de la transmisión simultánea, debiendo emitir el material que le entregue para tal efecto el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) y poner su señal a disposición de los restantes canales de televisión de libre recepción. Todas y cada una de las transmisiones de la franja, quedarán registradas en un acta de emisión en la que TVN y el CNTV certificarán que la transmisión se ha realizado conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 11.- Horario de transmisión de la franja y orden de aparición.

Los horarios de transmisión serán los siguientes: de 12:45 a 13:00 horas y de 20:45 a 21:00 horas.

Para el primer día de transmisión, el orden de aparición de las opciones y participantes será determinado por un sorteo público que realizará el CNTV.

Este orden de aparición rotará diariamente, de modo que a quien le corresponde abrir el primer día le tocará cerrar el siguiente, y así sucesivamente.

Artículo 12.- Designación de apoderados.

Cada participante deberá designar un apoderado titular y uno suplente para actuar en su representación ante el Consejo Nacional de Televisión, indicando sus nombres, apellidos y número de cédula de identidad. Esta información deberá ser enviada al correo electrónico franja2022@cntv.cl dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial.

Artículo 13.- Formas, horario y lugar de entrega del material audiovisual.

La entrega de material audiovisual podrá ser presencial o remota.

Para efectos de la entrega presencial, los apoderados -portando su cédula de identidad y pase de movilidad- deberán entregar al Consejo Nacional de Televisión las grabaciones correspondientes 3 días antes de su emisión, entre las 08:00 y las 12:00 horas en las oficinas de calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago.

En atención a las restricciones sanitarias, para efectos de entregar y retirar el material, sólo podrá concurrir uno de los apoderados acreditados de acuerdo al horario y lugar establecidos.

Los apoderados acreditados serán los únicos que podrán entregar y retirar las grabaciones de propaganda electoral desde el Consejo Nacional de Televisión. Estos deberán firmar un libro en que se registrará la fecha y hora de recepción o retiro del material.

Para efectos de la entrega remota, ésta deberá realizarse 3 días antes de la emisión respectiva a través de la plataforma Mediashtuttle, que recibirá material entre las 08:00 y las 12:00 horas. Para esta modalidad de entrega de material, el Consejo Nacional de Televisión proporcionará a cada apoderado una clave única de acceso. En este caso, se dejará constancia del día y hora de ingreso de los contenidos en la plataforma en una bitácora administrada por el CNTV.

Los horarios y lugares indicados podrán ser modificados por el Consejo Nacional de Televisión, cambios que serán oportunamente notificados a los apoderados respectivos.

Artículo 14.- Efectos de incumplimiento de plazos, tiempo asignado y requisitos técnicos.

Si un participante no entrega el material en el plazo fijado, se entenderá que renuncia al derecho de exhibición gratuita de su propaganda electoral en el día correspondiente.

El Consejo Nacional de Televisión no corregirá los excesos de tiempo ni subsanará las especificaciones técnicas que no correspondan a lo dispuesto en la presente normativa, limitándose sólo a rechazar la grabación con fundamento en alguna de estas causas.

En todos los casos de renuncia expresa o tácita al derecho de exhibición gratuita de su propaganda electoral en el día correspondiente, se repetirá la última emisión aprobada que haya sido entregada por el participante respectivo.

Artículo 15.- Requisitos de entrega del material audiovisual.

Respecto de la entrega presencial, cada grabación deberá ser entregada en dos copias, debidamente compaginadas y sincronizadas. En el caso de la entrega remota, deberá enviarse en una sola copia. En ambos tipos de entrega, cada participante deberá entregar dos clips de igual duración (cuya duración conjunta será el tiempo diario total asignado a cada participante) para ser emitidas uno en cada bloque horario diario de transmisión.

Un ministro de fe designado al efecto por el Consejo Nacional de Televisión verificará, en presencia del respectivo apoderado acreditado, que el tiempo corresponde al legalmente asignado y que la grabación se ajusta a las especificaciones técnicas señaladas en las presentes normas.

Al momento de la entrega de las grabaciones para su revisión, el apoderado de cada participante deberá indicar por escrito los días específicos en que desea se emita cada grabación.

Respecto de ambos tipos de entrega (presencial y remota), la rotulación de cada clip tendrá el siguiente formato:

Nombre Comunidades o Asociaciones de pueblos indígenas_opción (apruebo/rechazo)_
fecha de emisión/o emisiones_ primera entrega

Nombre partido político_opción (apruebo/rechazo)_fecha de emisión/o emisiones_ primera
entrega

Nombre Organizaciones de la sociedad civil_opción (apruebo/rechazo)_fecha de emisión/o
emisiones_ primera entrega

En caso de rechazarse la primera entrega, el material debe entregarse por segunda vez con la siguiente rotulación:

Nombre Comunidades o Asociaciones de pueblos indígenas_opción (apruebo/rechazo)_
fecha de emisión/o emisiones_segunda entrega

Nombre partido político_opción (apruebo/rechazo)_fecha de emisión/o emisiones_segunda
entrega

Nombre Organizaciones de la sociedad civil_opción (apruebo/rechazo)_fecha de emisión/o
emisiones_segunda entrega

Artículo 16.- Requisitos técnicos del material audiovisual.

Cada Clip deberá contener dentro del tiempo legalmente asignado y al inicio del mismo, una clara identificación gráfica que dé cuenta de su titular o responsable. El material audiovisual deberá presentarse en formato Full HD a pantalla completa, con una relación de aspecto de 16:9 (Wide Screen), Full Color, sin incluir franjas negras superiores (Letter Box) o laterales (Pillar Boxes).

En el caso de que el material presentado contenga imágenes de archivo con una relación de aspecto 4:3, estas secuencias o imágenes deben estar escaladas a una resolución Full HD (1920 x 1080).

Al inicio y al final de la grabación deberá incluirse un minuto de señal de barras color que correspondan al sistema de video donde fue grabado el material. Asimismo, sólo al principio se deberá agregar a la señal de video una señal de audio consistente en un tono de 1 Khz (PEAK -20db) con los niveles correspondientes. Deberá insertarse después de las barras color un video negro de 5 segundos, previo al inicio del material audiovisual. Asimismo, a continuación de la última imagen del material audiovisual, deberá insertar un video negro de 5 segundos, seguido de barras color.

Artículo 17.- Formato de entrega del material audiovisual.

Se aceptarán como formatos válidos los siguientes:

Archivo (Entrega en disco duro formateado en Exfat sin alimentador de energía más un disco duro de respaldo con el mismo contenido y las mismas condiciones técnicas).

a. Video - Opción 1 (Preferencia)

Tipo de archivo (Wrapper): MXF OP1A, extensión .MXF

Resolución: 1920 x 1080

Codec: XDCAM 50

Frame Rate: 59.94i

Time Code: 29.97 Drop Frame

b. Video - Opción 2

Tipo de archivo (Wrapper): Quicktime, extensión .MOV

Resolución: 1920 x 1080

Codec: ProRes 422 HQ

Frame Rate: 59.94i

Time Code: 29.97 Drop Frame

c. Audio para ambas opciones

c.1 Nivel de referencia (tono de calibración 1KHz): -20 dBFS (0 VU = +4dBu)

c.2 Nivel Máximo (peak): -10 dBFS

c.3 Modulación RMS: -20 dBFS (0 VU)

c.4 Resolución de audio: 48 KHz, 24 bits

c.5 Mezcla final: Estéreo (L-R) en canales 1 y 2 equivalentes, no independientes.

Respecto a los niveles indicados en los puntos (c.2) y (c.3), el valor RMS de la señal de audio debe considerar una excursión en torno a -20 dBFS, mientras el valor peak tiene como límite máximo -10 dBFS.

Artículo 18.- Obligación de incorporar lengua de señas y subtítulo.

El material audiovisual entregado deberá incorporar lengua de señas y subtítulo en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 20.422. En caso de emplearse una lengua distinta del castellano en el contenido, el subtítulo deberá incluirse en idioma castellano. El mensaje en lengua de señas deberá coincidir con el mensaje en castellano, ya sea del audio o del subtítulo, en su caso.

Artículo 19.- Defectos de material audiovisual.

En la inspección visual y auditiva que realizará el Consejo Nacional de Televisión, se considerarán como defectos en el material audiovisual los siguientes:

Video: a) Inestabilidad de imagen, b) Imagen con blancos quemados, c) Excesivo nivel de prominencia, d) Diferencia de fase color entre las fuentes de imagen empleadas en la edición, e) Saltos en la edición de frames o secuencias, f) cuadros negros.

Audio: a) Zumbido, b) Distorsión, c) Niveles excesivos o demasiado bajos, d) Intermitencias, e) Audio desfasado, f) Audio/Video fuera de sincronía.

Artículo 20.- Efectos incorporados al material audiovisual.

Los apoderados de los participantes deberán declarar específicamente en el acta de revisión si algún "defecto" de video o audio corresponde a un "efecto" buscado por el realizador. En caso de entrega remota, los apoderados deberán informar esta circunstancia al correo electrónico franja2022@cntv.cl.

En ningún caso se considerará el exceso de nivel de audio como un efecto admisible.

Artículo 21.- Causales de rechazo del material audiovisual.

Será rechazado el material audiovisual que no cumpla con las exigencias técnicas de los artículos precedentes. Asimismo, se rechazará el material si el tiempo de la grabación entregada al Consejo Nacional de Televisión para su revisión es superior al asignado por el Consejo al participante respectivo. Del rechazo y sus causas se dejará constancia escrita en el acta respectiva firmada por ambas partes en caso de entrega presencial.

Artículo 22.- Procedimiento y plazo para subsanar los reparos del Consejo.

El material rechazado será devuelto al respectivo apoderado para que efectúe el o los ajustes y/o modificaciones correspondientes.

Las grabaciones rechazadas deberán presentarse corregidas y ajustadas a más tardar al día siguiente a la notificación del rechazo, de acuerdo al horario y modalidades señaladas en el artículo 13.

Las grabaciones corregidas y ajustadas que se entreguen para una segunda revisión, deberán corresponder al mismo material de contenido presentado y rechazado previamente. En caso contrario, se entenderá que el participante renuncia al derecho a corregir el clip originalmente presentado, debiendo exhibirse la última emisión aprobada que haya sido entregada por el participante respectivo.

Artículo 23.- Efectos del segundo rechazo.

De persistir la infracción por exceso de tiempo o incumplimiento de normas técnicas, se entenderá que el respectivo participante renuncia al derecho a exhibición de ese clip en la franja electoral.

En todos los casos de renuncia expresa o tácita al derecho a exhibir un clip dentro de la franja electoral gratuita, deberá exhibirse la última emisión aprobada que haya sido entregada por el participante respectivo.

Artículo 24.- Devolución del material audiovisual emitido.

El Consejo Nacional de Televisión devolverá el material 2 días después de su emisión entre las 9:00 y 12:00 horas en su oficina de calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago.

Artículo 25.- Vigencia.

Las presentes normas entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, y si fuesen impugnadas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, al día siguiente de la última notificación de la(s) sentencia(s) que recaiga(n) sobre las reclamaciones.

SEGUNDO: Hágase referencia a la presente resolución en todo acto que se dicte en relación a la Franja Televisiva del Plebiscito de Salida.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.- Faride Zerán Chelech, Presidenta.

